

Bogotá, 30-08-2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.:

20235350701981

Fecha: 30-08-2023

Señora

Lina Huber

linahuber86@gmail.com

Asunto: Respuesta radicado No. 20235341284642 del 12/06/2023

Respetada señora Lina:

Hemos la comunicación del asunto, mediante el cual nos solicita lo siguiente: *"Veo su sitio web www.supertransporte.gov.co y es impresionante. Me pregunto si las opciones de publicidad como publicaciones de invitados, contenido de anuncios u opciones de banner están disponibles en su sitio (...)"*. (sic).

En atención al contenido de su solicitud, es pertinente aclarar que de acuerdo a las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte a través del Decreto 2409 de 2018, se estableció:

"ARTÍCULO 4. Objeto. La Superintendencia de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto." (...)

Ahora bien, es importante aclarar que, la Superintendencia de Transporte es una entidad pública, y hace parte de la rama ejecutiva del estado colombiano.

Finalmente, en cuanto a su pregunta *"Me pregunto si las opciones de publicidad como publicaciones de invitados, contenido de anuncios u opciones de banner están disponibles en su sitio"*, le indicamos que somos una entidad del estado colombiano y no tenemos fines comerciales y los anuncios que se hacen son propios de esta entidad.

En los anteriores términos esperamos haber contribuido con el objeto de su petición.

Superintendencia de Transporte
Grupo Relacionamiento con el Ciudadano
535

Proyectó: Clara Gallo

C:\Users\Lenovo\Documents\SUPERTRANSPORTE\2023\Respuesta radicado No. 20235341284642.docx